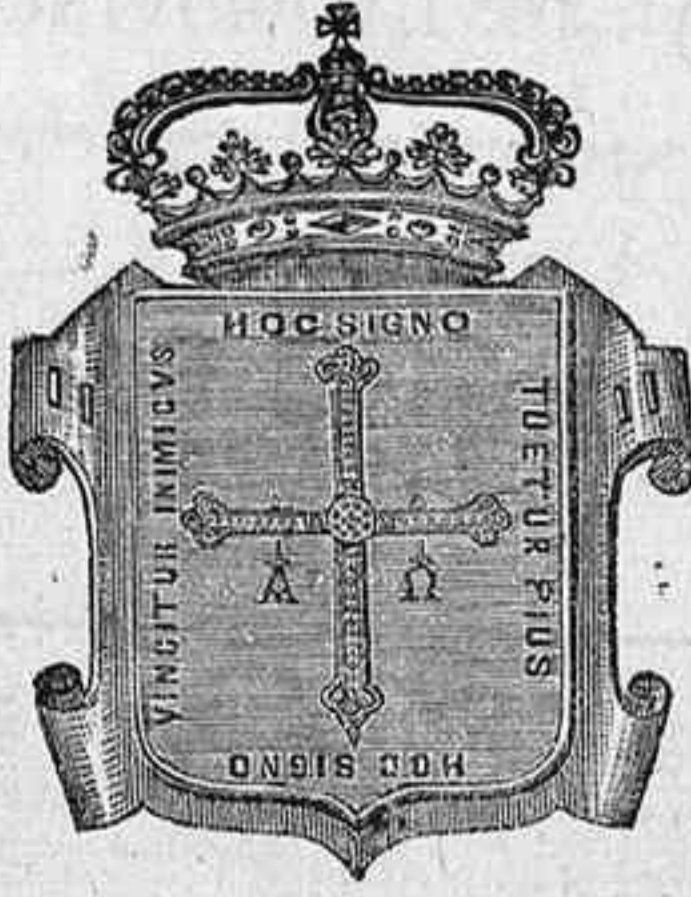


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 14 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 285

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 173

Habiéndome manifestado la Comisión provincial que se hallan pendientes de pago sagradas atenciones de los establecimientos de Beneficencia devengados en el último año económico de 1894-95 y que tal descubierto se debe á no haber sido aun abonadas las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos de la provincia por el concepto de atrasos de estancias de enfermos pobres en el Hospital, y no considerando justificada la falta de pago de esta obligación, por existir consignación suficiente en los respectivos presupuestos refundidos de dichos Ayuntamientos; llamo la atención de los mismos y de los Sres. Alcaldes sobre la necesidad urgente de realizar cuanto antes el ingreso en la Caja provincial del importe de sus descubiertos, confiando de su celo por el bien de la Administración que han de hacer lo posible para verificarlo así antes del 24 del corriente mes, á fin de que puedan á su vez ser también satisfechas por la provincia dentro del periodo de ampliación las atenciones de Beneficencia pendientes de pago.

A continuación se inserta la relación de los Ayuntamientos que tienen descubiertos atrasados y espero de los Sres. Alcaldes se sirvan acusarme recibo de la presente circular.

Oviedo 13 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Estéban de Benito.

	Pesetas
Taramundi.	604
Llanes.	1.085
Colunga.	515
Regueras.	818 75
Valle bajo Peñamellera.	1.098 75
Ribera de Arriba.	8.629 27
Cabrales.	931 25
Cangas de Onis.	7.724 51
Corvera.	3.145 13
Gijón.	22.045
Grado.	5.567
Laviana.	15.064 48
Miranda.	5.476 75
Mórcin.	5.221
Noreña.	1.585
Riosa.	937 12
Siero.	14.698 75

(R. al núm. 767).

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

Habiendo sufrido extravío el abonaré número 228 por valor de 168 pesos 17 centavos oro, expedido por el Batallón Cazadores de Cortés, número 16 del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1876 á 1877, á favor de la Caja General de Ultramar, importe de los alcances del soldado licenciado Francisco González González, natural de Paviando, provincia de Oviedo y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1895.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

(R. al núm. 766).

Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en la Coruña

D. Federico del Foyo Diaz, Capitán del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en la Coruña, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este Depósito y voluntario para servir en el Ejército de la isla de Cuba, Agustín García González á quien instruyo expediente por la falta grave de primera desertión simple cometida el dia veinticuatro de Octubre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho soldado Agustín García González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en esta plaza y cuartel de Macanás, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al local que ocupa dicho Depósito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

El procesado es hijo de Ramón y de Josefa, natural de Santa Barbara, Ayuntamiento de San Martín del Rey, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, Capitanía general del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, de oficio labrador, de edad treinta y cuatro años, cinco meses y quince dias, su religión C. A. R., su estado casado,

estatura un metro setecientos diez milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

Dado en la Coruña á ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitán Juez instructor, Federico del Foyo.

(R. al núm. 697).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Morcin

Anuncios

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Morcín 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres.

Hago saber: que esta Junta pericial de mi presidencia acordó admitir los traslados de dominio relativos á las contribuciones de territorial durante el actual mes de Diciembre, previas las formalidades de costumbre; advirtiendo que transcurrido dicho término no podrán ser admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros.

Morcín 7 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Tresguerres. (R. al núm. 762).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE CARREÑO

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

Consta de menos de 2.300 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaidía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan. (Conclusión véanse los números 274 y 282).

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 10 por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
TARIFA 3.ª										
68	Fernández Rocas, Manuel.	Pervera.	Molino 6 meses ó menos.	Pervera.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
69	González Rodríguez, Manuel.	Candás.	Id. 6 id á trigo.	Candás.	13	2 08	15 08	0 90	15 98	4
70	García Prendes, Manuel.	Piedeloro.	Id. 3 id. ó menos.	Piedeloro.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
71	García Muñiz, Rosa.	Prendes.	Id. 6 id.	Prendes.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
72	García Rodríguez, Anselmo	Id	Id. 6 id.	Id	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
73	García Cuesta, Manuel.	Valle.	Id. 3 id.	Valle.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
74	García Suárez, Alvaro.	Logrezana.	Id. 6 id. id.	Logrezana.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
75	García y García, Vicente.	Id	Id. 6 id. ó menos.	Id	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
76	Guiérrez Busto, Francisco.	Id	Id. 3 id. ó id.	Id	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
77	González Pérez, José.	Perlora.	Id. 3 id. id.	Perlora.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
78	Hijos de Miguel Junquera.	Albandi.	Id. 3 id. id.	Albandi.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
79	Hros. de Máximo Muñiz Fernández.	Logrezana.	Id. 6 id. id.	Logrezana.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
80	Hros. de Manuel Prendes Hévia.	Valle.	Id. 3 id. id.	Valle.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
81	Herederos de Ramona Prendes.	Id.	Id. 6 id. 2 piedras.	Id.	13	2 08	15 08	0 90	15 98	4
82	Muñiz y Muñiz, Manuel.	Arrabal.	Id. 6 id. 1 id.	Arrabal.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
83	Muñiz, Manuel.	Ambás.	Id. 3 id. ó menos.	Ambás.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
84	Muñiz González, Rafael.	Logrezana.	Id. 6 id. ó menos.	Logrezana.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
85	Muñiz Hévia, Manuel.	Id	Id. 6 id. id.	Id	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
86	Prendes Heres, Antonio.	Arrabal.	Id. 6 id. id.	Arrabal.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
87	Prendes Alvarez, Ramón.	Carrió.	Id. 6 id. id.	Carrió.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
88	Rodríguez González, Francisco.	Naves.	Id. 3 id. id.	Naves.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
89	Rodríguez González, José.	Guimarán.	Id. 3 id. id.	Guimarán.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
90	Suárez Prendes, Eulogio.	Prendes.	Id. 6 id. id.	Prendes.	6 50	1 04	7 54	0 45	7 99	2
91	Suárez García, José.	Logrezana.	Id. 3 id. id.	Logrezana.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
92	Vda. de D. Ramón Prendes García.	Arrabal.	Id. 3 id. id.	Arrabal.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
93	Vda. de D. Manuel Quirós.	Guimarán.	Id. 3 id. id.	Guimarán.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
94	Vda. de Bernardo Fdez. Corugedo.	Logrezana.	Id. 3 id. id.	Logrezana.	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
95	Vda. de José García Cuesta.	Id	Id. 3 id id.	Id	3 25	0 52	3 77	0 23	4	1
							3.070 81	184 30	3.255 11	813 84
TARIFA 4.ª										
96	Alvarez Rodríguez, José.	Candás.	Notario.	Candás.	99	15 84	114 84	6 89	121 73	30 43
97	Fuentes Sala, Higinio.	Id	Farmacéutico.	Id	50	8	58	3 48	61 48	15 37
98	Vega Muñiz, José.	Id	Srio. del Juzgado Municipal.	Id	22	3 52	25 52	1 53	27 05	6 77
							198 36	11 90	210 26	52 57
ARTES Y OFICIOS										
99	García Bango, Manuel.	Pervera.	Constructor de carros.	Pervera.	14	2 24	16 24	0 97	17 21	4 30
100	Arrieta, Miguel.	Candás.	Herrero.	Candás.	14	2 24	16 24	0 97	17 21	4 30
101	Abásolo Muñagorri, Antonio.	Id	Panadero.	Id	14	2 24	16 24	0 97	17 21	4 30
102	González Muñiz, Donata.	Id	Id	Id	14	2 24	16 24	0 97	17 21	4 30
103	García Muñiz Eugenio.	Id	Cubero.	Id	14	2 24	16 24	0 97	17 21	4 30
							81 20	4 85	86 05	21 50

Resumen total de esta matrícula

TARIFAS	Cuota para el Tesoro		Para el Ayuntamiento: Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo		TOTAL		6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		TOTAL GENERAL		Cuarta parte correspondiente al trimestre	
	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. ^a	1.836		293	76	2.129	76	127	76	2.257	52		
2. ^a	272		43	52	315	52	18	93	334	45	564	51
3. ^a	2.647	25	423	56	3.070	81	184	30	3.255	11	83	61
4. ^a	171		27	36	198	36	11	90	210	26	813	84
1. ^a Artes y Oficios	70		11	20	81	20	4	85	86	05	52	57
TOTAL.	4.996	25	799	40	5.795	65	347	74	6.143	39	1.536	03

Candás Mayo 8 de 1895.—El Alcalde, Manuel S. García.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.

El infrascrito Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: que la presente matrícula de subsidio industrial, fué anunciada y expuesta al público por término de diez dias, durante los cuales no se produjo reclamación alguna.

Para que conste expido la presente en Candás á 25 de Mayo de 1895.—Bonifacio González Pelayo.—V.º B.º el Alcalde, P. O., Antonio Abásolo.

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Debiendo darse nueva organización á los servicios de Cancillería de esta Audiencia Territorial, por requerirlo así las reformas generales que se están haciendo en todos los servicios gubernativos de la misma, se previene á los Actuarios del territorio que desde la publicación de la presente circular tengan presentes y cumplan las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los Actuarios deben encargarse de cobrar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes á la Cancillería de esta Audiencia en los pleitos cursados por sus respectivas Escribanías, cumpliendo así lo dispuesto en las notas que figuran al pié de las copias de las sentencias que por esta Cancillería se remiten unidas á los pleitos cuando éstos se devuelven á los Juzgados, y siguiendo de esta manera la práctica legal de este Territorio y de otros desde que, puesta en práctica y vigor la ley Orgánica de 1870, han desaparecido y cesado en sus cargos los antiguos Cancilleres, amortizándose estas plazas cuando fueron muriendo los que las desempeñaban, y correspondiendo al Estado los derechos de Cancillería que aquéllos cobraban.

2.^a Al finalizar el presente año, y de aquí en adelante, en los últimos dias de los meses de Junio y de Diciembre se remitirá á esta Secretaría de Gobierno por cada una de las Escribanías del Territorio una certificación expresiva y detallada de cada uno de los pleitos que, seguidos en la Escribanía correspondiente, fueron remitidos en apelación á esta Audiencia y sentenciados por ésta, se devolvieron á su vez á la Escribanía originaria. A continuación de la expresión de cada pleito se expresarán los derechos de Cancillería que por la tramitación del mismo correspondieron á esta Audiencia, precisándose si fueron cobrados ó no, y en este caso la causa del no cobro. Estas certificaciones se extenderán con arreglo al modelo que adjunto se publica, y en las mismas se comprenderán no sólo las relaciones de las sentencias,

sino también las de los autos y toda resolución que haya devengado derechos de Cancillería. Las referidas certificaciones deberán obrar en esta Audiencia lo más tarde dentro de los ocho primeros dias de los meses de Enero y Julio.

3.^a Si un Actuario cesase por cualquier causa en el desempeño de su cargo, el que se encargue de la Actuaría, ya interinamente, ya en propiedad, deberá comprender en las certificaciones que menciona el número anterior, no solamente los derechos de Cancillería cobrados durante el semestre por el que empieza á ejercer el cargo, sino también por el que ha cesado en el mismo. Los Actuarios interinos certificarán no solamente las Actuarias que desempeñen en propiedad, sino también de las que sirvan por sustitución, y los habilitados lo harán por las de sus propietarios.

4.^a Cuando, reclamados los derechos de Cancillería, no hayan sido satisfechos por quien corresponda, se expresará así en la certificación semestral, pero la declaración de esta demora no releva al Actuario del deber de emplear los medios legales para hacer efectivo este cobro sin necesidad de esperar á que por la Audiencia se le ordene. A este fin, apenas se hayan hecho efectivos los derechos que en una certificación semestral figuren como pendientes de pago, se tomará por el Actuario la correspondiente nota en la relación provisional que deberá formar para la base de la certificación del semestre siguiente, y terminado el primer mes, participará el cobro á esta Secretaría de Gobierno, siendo un mes el plazo máximo que se otorga para las demoras de pago de los derechos que aparecen como pendientes de pago en las certificaciones semestrales.

5.^a Los pliegos de papel de pagos al Estado que por derechos de Secretaría se recauden, se unirán al pleito, á continuación de la certificación de la sentencia, poniéndose en las mitades de los mismos la correspondiente nota expresiva, que deberá firmar el Juez.

Estas disposiciones se hacen públicas para que sean ejecutadas por

quien corresponde; previniéndose que las demoras é imperfecciones en el cumplimiento de las mismas serán corregidas en la forma legal. Así se previene á los Jueces del Territorio, para que, usando de las atribuciones que sobre los Actuarios de sus respectivos partidos ejercen, procedan al cumplimiento de esta disposición superior.

Oviedo y Diciembre 9 de 1895.—El Secretario de Gobierno, Juan Manuel de Capua.

MODELO de certificación semestral á que se refiere el número segundo de esta circular:

Don....., Escribano de Actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de.....

Certifico: Que durante el semestre que hoy termina, se han recaudado por la Escribanía de mi cargo los derechos de Cancillería siguientes, correspondientes á la Audiencia del Territorio:

	Pts.	Cts.
Primero. Sentencia en el pleito sobre.... (aquí la clase de asunto), habido entre D..... y D.....
Segundo. Idem por el auto recaído en el pleito (aquí la causa) habido entre D..... y D....., con fecha..... (la del auto en la Audiencia).

Faltan por satisfacer los derechos correspondientes á las siguientes certificaciones, por no haberse hecho aún efectivos, no obstante haberse reclamado en tiempo oportuno:

	Pts.	Cts.
1.º Sentencia (la expresión como en el número anterior).
2.º Auto (la expresión como en el número anterior).
Derechos no satisfechos por corresponder á parte pobre:

1.º Sentencia (la expresión como en los números anteriores).
2.º Auto (la expresión idem idem).

Protesto activar mis gestiones para el cobro de los derechos correspondiente á parte rica, no satisfechos aún, y dar cuenta del cobro de los mismos al finalizar el mes siguiente.

(Fecha y firma del Actuario, con el Visto Bueno del Juez, y sello del Juzgado).

(R. al núm. 641).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Rafael Hévia Castañón y González, vecino de Pola de Lena, expuso ante este Juzgado que había cesado en el desempeño del cargo de Procurador que ejercía en el suprimido de Lena, y que deseando recoger la fianza que al efecto había consignado solicitó se anunciase el cese para los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial.

Y así estimado se anuncia por el presente para que las personas interesadas en las reclamaciones contra el D. Rafael Hévia Castañón y González, referentes al cargo de tal Procurador y para cuyo desempeño prestara la fianza, lo verifiquen dentro de seis meses, á contar del siguiente dia al en que conste este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia parándose en otro caso el perjuicio que corresponda.

Oviedo y Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por su mandato, Dr. D. Fernando Alvarez del Manzano.

(R. al núm. 699).

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por consecuencia de juicio de ab-intestato de José Fernández Cosmen y su esposa Josefa González, vecinos que fueron de Colobredo de Allande, se sigue procedimiento de apremio contra los herederos de aquéllos, Manuel, Vicente

y Joaquín Fernández y sucesores de éstos, por el importe de las costas que á cada uno correspondió y las que se causen para lo que se les embargaron y justipreciaron acada uno las siguientes:

Al Joaquín Fernández

1.^a El prado llamado Hortiquín, de dos áreas cincuenta centiáreas de cabida; y linda por el Norte, Sur y Oeste cierro en camino, Este arroyo de la Vallina: en cincuenta pesetas.

2.^a La huerta llamada de la Garva, en la misma situación que la anterior, á inculto, de tres áreas de cabida; linda al Norte y Oeste con monte común y al Sur, el arroyo de la Vallina: en veinticinco pesetas.

3.^a El prado llamado de Meidal ó Morodal, en el sitio ó arroyo de este nombre, con algunos árboles, cabida una hectárea veinte áreas; que linda al Norte con más de José Ochoa, de Colobredo, Sur, Este y Oeste su cierro en sendero y monte común: en ochocientas pesetas.

4.^a La tierra llamada Huerta de las Penas, de cabida cuatro áreas y media; que linda al Norte huerta de la Rasa, Sur y Oeste senderos y al Este era de majar y huerta de sobre casa de esta herencia: en cincuenta pesetas.

De Manuel Fernández

5.^a La casa de la Vallina en el sitio de este nombre, en Colobredo, sin número, cubierta de teja y losa, compuesta de cocina, solar, dos cuartos, dos cuadras, desván y portal con antojanas; linda por su frente corral de la misma, derecha izquierda y espalda tierras de debajo y de arriba de la casa anterior: tiene de cabida ciento sesenta metros cuadrados: en doscientas pesetas.

6.^a La tierra llamada de debajo y de arriba de la casa anterior; linda al Sur la casa llamada de la Vallina, camino y la tierra llamada de Sece, de esta herencia y Sur tierra llamada Candanosa y la que fué de Juanón, Este camino público y al Oeste cierro en monte común del pueblo de Colobredo, está parte á monte y parte á pastos incultos, y tiene de cabida seis áreas: en doscientas pesetas.

7.^a La tierra llamada Candanosa y el Rivón, en el sitio de la Vallina, como la anterior; linda al Norte tierra de debajo y de arriba de casa de esta herencia, Sur tierra de Alvarón, Este cierro y caminos públicos y Oeste su cierro en monte común, la mitad se halla inculto y todo mide ocho áreas y media: en doscientas cuarenta pesetas.

8.^a La tierra y prado denominado de Selco, en la misma situación, mitad á bravo; lindando todo al Norte con cierro y camino, Sur la tierra llamada de sobre casa de esta herencia, al Este su cierro y camino y al Oeste su cierro en monte común, tiene de cabida todo cincuenta y tres áreas: en trescientas pesetas.

9.^a La mitad indivisa del monte

á robles, denominado el Cierro, en la misma situación que las anteriores, de dos áreas de cabida; y linda al Norte monte y sendero y lo mismo al Este, al Sur más terreno de esta herencia y al Oeste su cierro en camino: en ciento cincuenta pesetas.

10. El prado llamado Pradin, en la misma situación con algunos árboles, de cosa de siete áreas de cabida; y linda al Norte con sendero y prado de Antonio Rodríguez, del Mazo, Sur el rio, Este más de Rafael y Manuel Ochoa y Oeste huerto de Antonio Rodríguez: en cien pesetas.

11. La mitad indivisa restante de la señalada con el número nueve, monte de robles llamado del Cierro, en la misma situación, de doce áreas de cabida; y linda al Norte monte y sendero, lo mismo que por el Este, al Sur más terreno de esta herencia y Oeste su cierro en caminos: en ciento cincuenta pesetas.

12. La tierra llamada del Folgueiral, en el sitio de este nombre y en los mismos términos que las anteriores, de trece áreas de cabida; y linda al Norte su cierro y camino, Sur y Oeste sendero y al Este tierra de D. Antonio Ramos, de la Pola: en ciento veinticinco pesetas.

Al D. Vicente Fernández

13. La mitad indivisa del prado llamado de la Rasa, con algunos castaños, de cuarenta y seis áreas de cabida; linda al Norte y Este el arroyo de Vallina, Sur el prado llamado de Simón, de esta herencia, y Oeste sendero y terreno inculto: en setecientas cincuenta pesetas.

14. La tierra llamada Huerta de Sobre casa, en la misma situación, de cuatro áreas setenta y cuatro centiáreas de cabida, linda al Norte tierra era de majar de esta herencia, Este prado de Simón, Oeste y Sur el de la Peña, también de esta herencia: en noventa pesetas.

15. Otra huerta llamada de la Rasa, en la misma situación que las anteriores, con algunos árboles, tiene de cabida diez áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte y Oeste su cierro, con sendero y terreno común, Sur huerta de las Peñas y sobre casa, y al Este el prado de la Rasa, de esta herencia.

16. El prado llamado de Colás, en la misma situación que las anteriores, con algunos árboles, de cabida once áreas veinte centiáreas; linda al Norte más propiedad de Antonio Rodríguez, del Mazo de Abajo, Sur más de Rafael Ochoa, de Colobredo, y el Antonio Rodríguez, y Este el arroyo de la Vallina: en trescientas pesetas.

Radican todas las fincas en términos del pueblo de Colobredo de Allande, de donde son vecinos los colindantes.

En virtud de escrito del Procurador Casero, que sigue el procedimiento, se acordó en providencia de cuatro del actual sacar á pública subasta los bienes embargados á los deudores, anunciándolos al público por edictos que se fijen en los sitios

públicos de este Juzgado, en el pueblo donde aquéllos radican, é insertándolos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, señalándose para el remate las once de la mañana del día veintiocho de Diciembre próximo, y se verificará sin suplir la falta de títulos, que se subsanará en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las demás advertencias y circunstancias que ordenan los artículos mil quinientos y siguientes de dicha ley.

Dado en Tineo á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 662).

Juzgado de Belmonte

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio de desahucio sobre dos fincas, propuesto en este Juzgado por don Valentín Pérez y Fernández, vecino de Silviella, D. José Alonso Marinas y su esposa D.^a Dolores Pérez y Fernández, de Leiguarda, concejo de Miranda, contra D.^a Ramona y D. Domingo Calzón, D. José Fernández y su esposa D.^a Perfecta Calzón, que lo son de Clavillas, término municipal de Somiedo, he acordado sacar á pública subasta para el día nueve de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, embargadas á los ejecutados:

1.^a La panera que se halla delante de la casa de habitación de dichos demandados y al Mediodía, montada sobre ocho pegollos, con su suelo, y que mide cincuenta metros cuadrados próximamente; linda por Oriente y Mediodía huerto de Segunda Calzón; Poniente camino, y Norte antojanas de la casa de habitación referida: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^a Y la casa en que habitan los ejecutados, número cuatro, compuesta de cuadra y piso principal, de setenta metros cuadrados próximamente; linda á la derecha entrando con huerto de Segunda Calzón; izquierda camino, y espalda antojanas de la Rectoral de Clavillas y una capilla de la misma: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Se hacen constar las siguientes condiciones:

1.^a Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a Y que si bien no hay títulos de propiedad de los expresados bienes, se hallan autorizados para habilitarlos los ejecutantes.

Dado en Belmonte, Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, José M. Ramírez.

(R. al núm. 693).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante D. Binigno Valcárcel Uría, Procurador y vecino de esta villa, en concepto de apoderado de D. Aniceto Alvarez Terrero, vecino de Posada de Rengos, y como demandados don Segundo Rodríguez Fuertes, de Ovallo, D. José Fernández, de Casa de Peña, como marido de D.^a Loreto Rodríguez Fuertes, de Moal, D. Valentin y D. Laureano Rodriguez Fuertes y D. Angel García, como marido de D.^a Josefa Rodríguez Fuertes, todos éstos de ignorado paradero, sobre pago de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de intereses al año desde siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco:

Fallo

Que debía de condenar y condeno á los demandados D. Segundo, don Valentin, D. Laureano, D.^a Loreto y D.^a Josefa Rodríguez Fuertes, como hijos y herederos del D. Joaquín Rodríguez Flordelis, difunto, al pago de las diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de intereses anuales desde el siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, principal que las motiva, con las costas al término de tercero día.

Se ha por ratificado el embargo preventivo que se formalizó en bienes de la herencia del D. Joaquín Rodríguez Flordelis.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia caso de no obtarse por la notificación personal de los demandados rebeldes lo pronuncio mando y firmo.—Sixto Peláez.»

Para que sirva de notificación á los demandados se acordó publicar la anterior sentencia por edictos, insertando uno en el BOLETIN OFICIAL.

Y para este efecto expido el presente en Cangas de Tineo á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lesmes Gamoneda.—V.^o B.^o, Román González Pérez.

(R. al núm. 695).